



V LEGISLATURA NÚM. 68

10 de mayo de 2000

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcam.rcanaria.es>

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

---

## SUMARIO

### LEYES APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

Ley de enajenación gratuita de una parcela de 5.645 metros cuadrados en la urbanización Nueva Paterna de Las Palmas de Gran Canaria a favor del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Página 2

---

### LEY APROBADA POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

***Ley de enajenación gratuita de una parcela de 5.645 metros cuadrados en la urbanización Nueva Paterna de Las Palmas de Gran Canaria a favor del Cabildo Insular de Gran Canaria.***

*(Publicación: BOPC núm. 39, de 28/3/00.)*

#### PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2000, aprobó la Ley de

enajenación gratuita de una parcela de 5.645 metros cuadrados en la urbanización Nueva Paterna de Las Palmas de Gran Canaria a favor del Cabildo Insular de Gran Canaria.

En conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación, para general conocimiento, en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 8 de mayo de 2000.-  
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

## LEY DE ENAJENACIÓN GRATUITA DE UNA PARCELA DE 5.645 METROS CUADRADOS EN LA URBANIZACIÓN NUEVA PATERNA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA A FAVOR DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

El artículo 37.1 de la *Ley Territorial 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, establece que la enajenación de bienes y derechos a título gratuito deberá ser autorizada por el Pleno del Parlamento de Canarias.

Asimismo, el apartado 2 del citado artículo 37 de la *Ley Territorial 8/1987, de 28 de abril*, dispone que tal autorización contendrá cuantos condicionamientos, limitaciones y garantías estime oportunas y, en particular, las siguientes:

- a) La fijación del plazo para la plena utilización del bien o derecho por el beneficiario.
- b) El ejercicio de la actividad o uso para el que fue solicitado el bien o derecho.
- c) La prohibición de enajenar el bien o derecho a terceros.

Por el Cabildo Insular de Gran Canaria se ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de 5.645 m<sup>2</sup>, sita en la urbanización Nueva Paterna en Las Palmas de Gran Canaria, con destino a la construcción de un pabellón polideportivo cubierto, lo que contribuirá a incrementar las posibilidades de practicar el deporte.

### Artículo 1.- Autorización de la enajenación.

1. Se autoriza la enajenación a título gratuito a favor del Cabildo Insular de Gran Canaria de una parcela de 5.645 m<sup>2</sup>, sita en la urbanización Nueva Paterna en Las Palmas de Gran Canaria.

2. La ubicación de la finca viene determinada por los siguientes linderos: al norte, en línea de 81 metros con resto de parcela deportiva; al sur, en línea de 81 metros con calle Manuel de Falla; al este y al oeste, en línea de 69,70 metros con la citada calle Manuel de Falla.

### Artículo 2.- Destino.

El inmueble, cuya enajenación se autoriza por la presente Ley, será destinado por el Cabildo Insular de Gran Canaria a la construcción de un pabellón polideportivo cubierto.

### Artículo 3.- Condiciones.

La enajenación queda sometida a las siguientes condiciones:

1. El plazo para la plena utilización por el Cabildo Insular de Gran Canaria del bien enajenado será indefinido y estará determinado exclusivamente por su aplicación al fin de pabellón polideportivo cubierto.

2. El inmueble se enajena con el destino único y exclusivo señalado, quedando el Cabildo Insular de Gran Canaria obligado al cumplimiento de dicho fin, revirtiendo automáticamente en caso contrario, a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la cual tendrá derecho además a percibir, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados en el inmueble.

3. El Cabildo Insular de Gran Canaria no podrá en ningún caso enajenar, ceder o arrendar el bien de referencia a terceros.

4. Todos los gastos que se deriven de la formalización de la enajenación serán sufragados por el Cabildo Insular de Gran Canaria.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.- Formalización de la enajenación.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las actuaciones necesarias para la formalización de la enajenación autorizada por la presente Ley.

#### Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

En la Sede del Parlamento, a 27 de abril de 2000.-  
LA SECRETARIA PRIMERA, María Luisa Zamora Rodríguez.  
VºBº EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.